
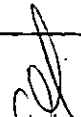


Carátula Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Dos
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1445/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionada Rita Elena Calderas Huesca. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1445/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210425122000100, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El uno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha quince de julio del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1445/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

IAT

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210425122000100.**

Expediente: **RR-1445/2022.**

V. El nueve de agosto de dos mil veintidós se requirió al recurrente, a fin de que indicara si promueve por su propio derecho o representación del solicitante; además, se le previno que de no atender lo solicitado se acordaría lo que en derecho correspondiera respecto a la admisión del recurso que nos ocupa.

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior, por lo que, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, remitió al recurrente información complementaria

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210425122000100.**
Expediente: **RR-1445/2022.**

a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VIII. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210425122000100.**

Expediente: **RR-1445/2022.**

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210425122000100.**

Expediente: **RR-1445/2022.**

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210425122000100, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito se me informe el monto del daño patrimonial que este órgano a documentado en su análisis de la Cuenta Pública de los años 2004 a 2020, en un informe anual. Pido también se me informe cuántas denuncias, y sus respectivos folios, ha interpuesto ante autoridades penales producto del daño patrimonial detectado en el periodo de tiempo señalado." (sic)

El día uno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"...se hace de su conocimiento que la dirección jurídica, comunidad responsable como no remitió la siguiente información:

1. En relación a su primera pregunta, se informa los siguientes:

Con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los montos por daño patrimonial que son de su interés, esa información pública y están establecidos en los decretos expedidos por H. Congreso del Estado de Puebla por los años 2004 al 2016 y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los cuales, al ser públicos, podrán ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://periodicooficial.puebla.gob.mx/>

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210425122000100.**

Expediente: **RR-1445/2022.**

Por lo que hace a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los montos por daño patrimonial que son de su interés, esa información pública y están establecidos en los informes individuales, los cuales se encuentran publicados en la página web de este ente fiscalizador, los cuales se sugiere ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/informes/informes-individuales>

*Por lo que hace a los montos por el daño patrimonial, en relación a las cuentas públicas del ejercicio 2020 que es de su interés, se encuentran en el supuesto de los artículos 27 y 58 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
(...)*

Por lo que se le orienta para que pueda consultar el criterio 9 / 10 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la página electrónica siguiente:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=elaborar%20documentos>

- 2. Respecto a su segunda pregunta, se informa lo siguiente:
que el número de denuncias penales del periodo solicitado, que es de su interés, son un total de 291, por lo que dicha denuncia se radican y se les asignan número y nomenclatura por la Fiscalía del Estado de Puebla, en ese sentido no se establecen folios." (sic)*

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"...En su respuesta que el Sujeto Obligado remite a este solicitante con fecha 1 de julio de 2022, se sugiere buscar la información que se le requirió de los años 2004 a 2020 al Periódico Oficial, con el argumento de que ese es el procedimiento legal con base en el artículo 156 de la ley de transparencia, solo que el SO no se tomó siquiera la molestia en verificar si la dirección electrónica a la que remite es posible obtener la información solicitada, pues el índice de años del sitio electrónico solo incluye las ediciones más recientes y hasta el año 2010, cuando el plazo de la petición va a 2004 al 2020.

Es decir que de entrada no es posible encontrar en dicha dirección electrónica toda la información del periodo solicitado. Es cierto, como aduce el SO, que no está obligado a generar documentos ad hoc, pero también es clara en su respuesta su nulo interés por hacer prevalecer el derecho de acceso a la información, al dirigir al solicitante a perderse en un mar de archivos. Además en su precisión el SO sostiene que la solicitud planteada está relacionada con atribuciones de dos ámbitos de poder distintos quién emite decretos y quien los publica, lo interesante de su precisión es que la solicitud pide, claramente, el monto del daño patrimonial que el SO ha documentado en su análisis de la Cuenta Pública, nunca se refiere al daño patrimonial asentado en el Periódico Oficial.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Folio: 210425122000100.

Expediente: RR-1445/2022.

Es decir, se le pide información que es, por completo, su atribución. Por lo que hace a la segunda parte de su respuesta es francamente ridículo que a estas alturas de la tiempo que tiene el país reconociendo el DAI se detenga, o se escude en simplezas, como no reconocer que al solicitar el número de folio se está pidiendo los caracteres que identifican las denuncias penales que el SO ha promovido en el periodo de tiempo establecido.

Partiendo del principio de que el DAI y el Derecho a la Información son derechos básicos de todas las personas, escudarse en un tecnicismo para retrasar la posibilidad de conocer el trabajo que realizan, un trabajo que se paga con los impuestos que la sociedad tributa, es intentar negar esos derechos al complejizar lo que debe ser una posibilidad para todas las personas, no solo para aquellas que saben que la denuncia no recibe un número de folio, sino una cadena de caracteres basada en una nomenclatura particular. Es claro, en su respuesta, que el SO sabe exactamente que se le está pidiendo, y su argumento para no entregar la información es pueril. Y si bien señala que esa cadena de caracteres la asigna la autoridad responsable, es decir la Fiscalía del estado, en ningún momento dice no contar con ella, por lo anterior solicito a esta comisión revisar la respuesta del SO y privilegiando el DAI ordene su entrega tal como se le solicitó, los monto del daño patrimonial que ha documentado y los folios o como quiera llamar a la cadena de caracteres que identifique a las denuncias presentadas producto de la revisión que es su atribución realizar, y que ya nos dijo que son 291. Y si está en sus facultades conmine al SO a que deje de ser un obstáculo para que la sociedad pueda ejercer sus derechos, insisto el DAI es para todos, todas, todes, no solo para una élite, ni es un asunto de especialistas en derecho.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número ASE/0485/2022/ST y sus anexos, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas las copias certificadas de la impresión de su correo institucional y de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se observa que el día siete de septiembre de dos mil veintidós, envió al recurrente una respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“... por lo antes, en data 02 de septiembre de 2022 realizó un alcance a la solicitud número 210425122000100, a través del correo electrónico... del sistema de gestión de medios de impugnación de la plataforma nacional de transparencia, alcance que cuál textualmente dice:

Alcance a respuesta de la solicitud de acceso a la información identificada con el número 210425122000100.

(...)

1.- En relación a su primera pregunta respecto al monto del daño patrimonial que es de su interés, de los años 2004 a 2020 y que fueron materia de denuncia en materia penal son las siguientes:

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210425122000100.**

Expediente: **RR-1445/2022.**

AÑO	MONTO DAÑO PATRIMONIAL
2004	\$116,919,179.56
2005	\$143,343,434.52
2006	\$88,616,510.15
2007	\$635,513,506.40
2008	\$17,194,903.26
2009	\$40,580,178.21
2010	\$215,175,075.75
2011	\$14,336,373.98
2012	\$21,129,520.00
2013	\$8,571,040.33
2014	\$85,636,306.82
2015	\$127,738,717.85
2016	\$127,123,275.08
2017	\$63,721,126.15
2018	\$35,209,730.14
2019	\$427,039,860.25
2020	\$0.00

No obstante, por lo que hace a los montos por el daño patrimonial, en relación a las cuentas públicas del ejercicio 2020 que es de su interés, reportan en cero, toda vez que se encuentran en el supuesto de los artículos 27 y 58 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.- Que respecto a los números de folios que solicite del período de tiempo señalado como son los siguientes:

Haciendo la precisión que, de acuerdo al año de presentación de la denuncia, ésta se puede identificar como averiguación previa o bien carpeta de investigación.

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2004				
140/2004/DMS-III	179/2004/DMS-III	463/2004/DMS-III	514/2004/DMS-III	532/2004/DMS-III
141/2004/DMS-III	273/2004/DMS-III	508/2004/DMS-III	515/2004/DMS-III	533/2004/DMS-III
143/2004/DMS-III	274/2004/DMS-III	509/2004/DMS-III	523/2004/DMS-III	543/2004/DMS-III
155/2004/DMS-III	388/2004/DMS-III	510/2004/DMS-III	525/2004/DMS-III	686/2004/DMS-III
176/2004/DMS-III	453/2004/DMS-III	511/2004/DMS-III	526/2004/DMS-III	
177/2004/DMS-III	454/2004/DMS-III	512/2004/DMS-III	530/2004/DMS-III	



Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Folio: 210425122000100.

Expediente: RR-1445/2022.

178/2004/DMS-III	455/2004/DMS-III	513/2004/DMS-III	531/2004/DMS-III	
------------------	------------------	------------------	------------------	--

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2005				
A.P. 48/2005/A.E.A	A.P. 33/2005/A.E.A-V	A.P. 13/2005/A.E.A-V	A.P. 63/2005/A.E.A-V	
A.P. 47/2005/A.E.A-V	A.P. 61/2005/A.E.A-V	A.P. 09/2005/A.E.A-V	A.P. 03/2005/A.E.A-V	
A.P. 49/2005/A.E.A-V	A.P. 23/2005/A.E.A-V	A.P. 36/2005/A.E.A	A.P. 40/2005/A.E.A	
A.P. 43/2005/A.E.A-V	A.P. 24/2005/A.E.A-V	A.P. 22/2005/A.E.A	A.P. 64/2005/A.E.A-V	
A.P. 14/2005/A.E.A	A.P. 12/2005/A.E.A-M	A.P. 10/2005/A.E.A	A.P. 45/2005/A.E.A-V	
A.P. 04/2005/A.E.A	A.P. 163/2005/DMS-III	A.P. 60/2005/A.E.A	A.P. 46/2005/A.E.A	
A.P. 01/2005/A.E.A-V	A.P. 162/2005/DMS-III/A.E.A	A.P. 25/2005/A.E.A-V	A.P. 08/2005/A.E.A	
A.P. 11/2005/A.E.A-V	A.P. 16/2005/A.E.A-V	A.P. 26/2005/A.E.A	A.P. 02/2005/A.E.A	
A.P. 34/2005/A.E.A	A.P. 15/2005/A.E.A-V	A.P. 35/2005/A.E.A-V		
A.P. 50/2005/A.E.A	A.P. 05/2005/A.E.A-V	A.P. 37/2005/A.E.A-V		

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2006				
A.P. 57/2006/A.E.A-V	A.P. 65/06/AEA	A.P. 68/06/AEA	A.P. 71/06/AEA	A.P. 81/06/AEA
A.P. 61/06/AEA	A.P. 66/06/AEA	A.P. 69/06/AEA	A.P. 72/06/AEA	

A.P. 62/2006/AEA	A.P. 67/06/AEA	A.P. 70/06/AEA	A.P. 73/06/AEA	
------------------	----------------	----------------	----------------	--

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2007				
A.P. 24/07/AEA	A.P. 33/07/AEA	A.P. 41/07/AEA	A.P. 04/07/AEA	A.P. 79/07/AEA
A.P. 25/07/AEA	A.P. 36/07/AEA	A.P. 49/07/AEA	A.P. 65/07/AEA	A.P. 88/07/AEA
A.P. 26/07/AEA	A.P. 37/07/AEA	A.P. 50/07/AEA	A.P. 66/07/AEA	A.P. 89/07/AEA
A.P. 27/07/AEA	A.P. 38/07/AEA	A.P. 51/07/AEA	A.P. 68/07/AEA	A.P. 90/07/AEA
A.P. 28/07/AEA	A.P. 39/07/AEA	A.P. 52/07/AEA	A.P. 69/07/AEA	A.P. 93/07/AEA
A.P. 29/07/AEA	A.P. 40/07/AEA	A.P. 53/07/AEA	A.P. 70/07/AEA	A.P. 94/07/AEA
A.P. 30/07/AEA	A.P. 41/07/AEA	A.P. 54/07/AEA	A.P. 71/07/AEA	A.P. 95/07/AEA
A.P. 31/07/AEA	A.P. 43/07/AEA	A.P. 55/07/AEA	A.P. 72/07/07/AEA	A.P. 97/07/AEA
A.P. 32/07/AEA	A.P. 44/07/AEA	A.P. 56/07/AEA	A.P. 73/07/AEA	A.P. 98/07/AEA
A.P. 33/07/AEA	A.P. 45/07/AEA	A.P. 57/07/AEA	A.P. 77/07/AEA	A.P. 117/07/AEA
A.P. 34/07/AEA	A.P. 46/07/AEA	A.P. 59/07/AEA	A.P. 78/07/AEA	

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2008				
A.P. 51/2008/AEA-V	A.P. 54/2008/AEA	A.P. 56/2008/AEA	A.P. 55/2008/AEA	A.P. 57/2008/AEA

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Folio: 210425122000100.

Expediente: RR-1445/2022.

A.P. 53/2008/AEA-V	A.P. 55/2008/AEA	A.P. 57/2008/AEA	A.P. 56/2008/AEA	
--------------------	------------------	------------------	------------------	--

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2009

A.P. 26/2009/ANTIC	A.P. 27/2009/AEA-V	A.P. 28/2009/AEA	A.P. 35/2009/AEA	A.P. 36/2009/AEA
--------------------	--------------------	------------------	------------------	------------------

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2010

A.P. 06/2010/ANTIC	A.P. 27/2010/ANTIC	A.P. 30/2010/ANTIC	A.P. 73/2010/ANTIC	A.P. 155/2010/ANTIC
A.P. 18/2010/ANTIC	A.P. 33/2010/ANTIC	A.P. 59/2010/ANTIC	A.P. 76/2010-ANTIC	A.P. 154/2010/ANTIC
A.P. 21/2010/ANTIC	A.P. 40/2010/ANTIC	A.P. 62/2010/ANTIC	A.P. 82/2010/ANTIC	A.P. 158/2010/ANTIC
A.P. 20/2010/ANTIC	A.P. 44/2010/ANTIC	A.P. 74/2010/ANTIC	A.P. 83/2010/ANTIC	

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2011

A.P. 21/2011/ANTIC	A.P. 31/2011/ANTIC
--------------------	--------------------

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2012

432/2012/DGSP

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2013

08/2013/DGSP/MESA 4	07/2013/DGSP/MESA 4
---------------------	---------------------

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2014

371/2014/DGSP	394/2014/DGSP	395/2014/DGSP
---------------	---------------	---------------

NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL AÑO 2015

221/2015/DGSP	265/2015/DGSP	322/2015/DGSP	377/2015/DGSP
222/2015/DGSP	296/2015/DGSP	323/2015/DGSP	392/2015/DGSP
226/2015/DGSP	297/2015/DGSP	324/2015/DGSP	266/2015/DGSP
264/2015/DGSP	298/2015/DGSP	376/2015/DGSP	

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL AÑO 2016

38/2016/DGSP	96/2016/DGSP	HOY NIC. CDI: 43/2016/DGSP, ANTES AV. PREV. 231/2016/DGSP	CDI 92/2016/DGSP
39/2016/DGSP	95/2016/DGSP	HOY NIC. CDI: 44/2016/DGSP, ANTES AV. PREV. 234/2016/DGSP.	CDI: 140/2016/DGSP
63/2016/DGSP	148/2016/DGSP	HOY NIC. CDI: 45/2016/DGSP	CDI: 145/2016/DGSP

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL AÑO 2017

DGSP/114/2017-V DGI "B"	DGSP/106/2017-III DGI "B"	DGSP/109/2017-I DGI "B"	14/2017/FECC/DGIM C-A	50/2017/FECC/DGIM C-A TERCERA MESA
-------------------------	---------------------------	-------------------------	-----------------------	------------------------------------

DGSP/103/2017-I DGI "R"	DGSP/108/2017-I DGI "R"	13/2017/FECC/DGIM C-A	49/2017/FECC/DGIM C-A TERCERA MESA	
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL AÑO 2018				
CDI: 45/2018/FECC/UI-A.	CDI: 105/2018/FECC/UI-A.	CDI: 476/2018/FECC/UI-A.	CDI: 497/2018/FECC/UI-A.	CDI: 537/2018/FECC/UI-A.
CDI: 48/2018/FECC/UI-A.	CDI: 132/2018	CDI: 477/2018/FECC/UI-A-VI	CDI: 517/2018/FECC/UI-A.	CDI: 538/2018/FECC/UI-A.
CDI: 49/2018/FECC/UI-A.	CDI: 135/2018	CDI: 495/208/FECC/UI-A.	CDI: 518/2018/FECC/UI-A.	
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DEL AÑO 2019				
38/2019/FECC/UI-A	139/2019/FECC/UI-A	279/2019/FECC/UI-A	414/2019/FECC/UI-A	562/2019/FECC/UI-A-III
39/2019/FECC/UI-A	140/2019/FECC/UI-A	277/2019/FECC/UI-A	415/2019/FECC/UI-A	560/2019/FECC/UI-A
40/2019/FECC/UI-A	241/2019/FECC/UI-A	280/2019/FECC/UI-A	416/2019/FECC/UI-A	574/2019/FECC/UI-A
71/2019/FECC/UI-A	156/2019/FECC/UI-A	301/2019/FECC/UI-A	423/2019/FECC/UI-A	580/2019/FECC/UI-A
72/2019/FECC/UI-A	169/2019/FECC/UI-A	326/2019/FECC/UI-A	501/2019/FECC/UI-A	581/2019/FECC/UI-A
73/2019/FECC/UI-A	182/2019/FECC/UI-A	318/2019/FECC/UI-A	502/2019/FECC/UI-A	608/2019/FECC/UI-A
92/2019/FECC/UI-A	199/2019/FECC/UI-A	334/2019/FECC/UI-A	517/2019/FECC/UI-A	607/2019/FECC/UI-A-III
93/2019/FECC/UI-A	200/2019/FECC/UI-A	358/2019/FECC/UI-A	529/2019/FECC	670/2019/FECC/UI-A-III
94/2019/FECC/UI-A	206/2019/FECC/UI-A	359/2019/FECC/UI-A-III	528/2019/FECC	683/2019/FECC/UI-A-III
117/2019/FECC/UI-A	230/2019/FECC/UI-A	377/2019/FECC/UI-A	533/2019/FECC	702/2019/FECC/UI-A-III
118/2019/FECC/UI-A	231/2019/FECC/UI-A	387/2019/FECC/UI-A	532/2019/FECC/UI-A	708/2019/FECC
129/2019/FECC/UI-A	247/2019/FECC/UI-A	390/2019/FECC/UI-A	563/2019/FECC	
246/2019/FECC/UI-A	278/2019/FECC/UI-A	399/2019/FECC/UI-A	561/2019/FECC/UI-A-II	

Respecto al ejercicio 2020 que es de su interés se informa que se encuentran en el supuesto de los artículos 27 y 58 de la Ley de Rendición de Cuentas y fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo que hace a cuántas denuncias se presentaron, se reitera que son 291 denuncias las cuales hicieron de su conocimiento, en la respuesta anteriormente remitida." (sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Impresión del acuse de la solicitud identificada con el número 210425122000100, de la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la unidad de transparencia de este sujeto obligado, y del cual, el Organismo Garante.
- Memorando identificado con el número ASE/381-22/ST-UT, a través del cual se solicitó a la Unidad Responsable, la información relativa a la solicitud con número de folio 210425122000100.

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

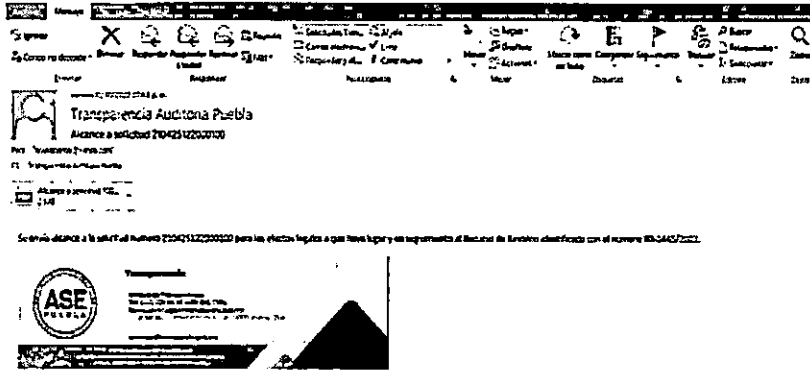
Folio: **210425122000100.**

Expediente: **RR-1445/2022.**

- Memorando identificado con el número ASE/1132-22/DJIC, a través del cual, la Unidad Responsable notificó la respuesta a esta Unidad de Transparencia, relativa a la solicitud con número de folio 210425122000100.
- La respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, de fecha primero de julio del año en curso, misma que en esa fecha se hizo llegar al solicitante a través del correo electrónico del hoy recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Memorando identificado con el número ASE/01528-22/DJIC, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual, la Unidad Responsable remitió el alcance a la respuesta que, la unidad responsable notificó a esta Unidad de Transparencia, relativa a la solicitud con número de folio 210425122000100.
- Respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, de fecha primero de dos de septiembre del año en curso, misma que en esa fecha se hizo llegar al solicitante a través del correo electrónico del hoy recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- El acuse de recibo de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha dos de septiembre del presente año, a través de la cual se visualiza la entrega en el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La impresión de pantalla de fecha dos de septiembre del presente año, a través de la cual se visualiza la entrega del alcance a la respuesta identificada con el número 210425122000100, a través del correo electrónico del recurrente.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, respectó al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,

dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Observándose que a dicho correo se adjuntó un archivo denominado "Alcance a solicitud 100.pdf"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente y el sujeto obligado hizo mención en su informe justificado, conteniendo lo siguiente:

ASE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Alcance a respuesta de la solicitud de acceso a la información identificada con número 210425122000100

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106-A, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, inciso I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción I, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

AÑO	MONTO DAÑO PATRIMONIAL
2004	111,610,475.54
2005	114,345,434.32
2006	360,162,104.52
2007	50,331,250,449
2008	57,104,003.30
2009	52,844,174.25
2010	52,173,247.73
2011	51,320,373.84
2012	51,120,373.84
2013	51,120,373.84

Por tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le remitió tres ligas electrónicas, en las cuales no se encontró los datos que había solicitado y los mismos no estaban actualizados; sin embargo, el último de los mencionados en alcance de su respuesta inicial señaló que, con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió dos tablas en Excel siendo:

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210425122000100.**

Expediente: **RR-1445/2022.**

1.- Respecto a la cuenta pública solicito el monto del daño patrimonial, que fueron materia de denuncia penal, el sujeto obligado le proporcione al recurrente del periodo del dos mil cuatro al dos mil veinte, el monto respecto a cada daño. Por lo que, hace a la cuenta pública del ejercicio dos mil veinte se reportó en cero, toda vez que se encuentra en el supuesto de los artículos 27 y 58 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.- Respecto al número de denuncias y sus respectivos folios que se han interpuesto ante las autoridades penales, producto del daño patrimonial, la autoridad responsable le respondió al recurrente, que fueron doscientas noventa y uno denuncias e hizo la precisión que, de acuerdo con el año de presentación de la denuncia, esta puede ser identificada como averiguación previa o carpeta de investigación.

No obstante, la Auditoría Superior del Estado, proporcione el número de averiguación previa, así como de las carpetas de investigación respecto del periodo comprendido del dos mil cuatro al dos mil diecinueve.

Y por lo que hace al año dos mil veinte, dicha información se encuentra en el supuesto de los artículos 27 y 58 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, asimismo, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; por tal motivo, su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha catorce de septiembre del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para

el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210425122000100.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de octubre de dos

mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1445/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-1445/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el cinco octubre de dos mil veintidós.